

Monbus y el Obradoiro se alían en un plan piloto

- Tour Zona Monbus busca promocionar el deporte entre los más jóvenes
- Esta acción forma parte de la política de RSC de la compañía lucense

● Dolores Cela

El grupo Monbus ha puesto en marcha un programa piloto en colaboración con el Obradoiro a través del cual 90 personas —niños aficionados al baloncesto y sus familias— de la asociación BasketGal pueden presenciar un partido desde la grada reservada a la compañía. La invitación se amplía posteriormente a un recorrido por las instalaciones del club, accediendo a los vestuarios, fotografiándose con los jugadores e incluso tratando de meter unas canastas en el descanso del encuentro.

La próxima temporada, la compañía lucense pretende extender esta acción, a la que ha bautizado como Tour Zona Monbus, a otras asociaciones deportivas. Y forma parte del plan de responsabilidad social de la empresa, en el que figuran otras iniciativas, como la colaboración con la Asociación Española contra el Cáncer, a la que proporcionó desplazamientos gratuitos en autobús para actos que organizó en Lugo y en Talavera de la Reina.

El grupo lucense está abierto en este sentido a nuevas colaboraciones y dispuesto a firmar convenios y establecer acuerdos para prestar servicios gratuitos o a precios especiales para acciones englobadas



Monbus quiere extender la acción con el Obradoiro a nuevas entidades a partir de la temporada que viene.

dentro de la RSC. La última de estas acciones la programaron para el Día das Letras Galegas y consistió en el reparto de marcapáginas interactivos que permitían descargar un libro de la homenajeadada este año, María Victoria Moreno Márquez, que escribió un cuento en el que se nombra a Castromil, una de las empresas del grupo. A la publicación se puede acceder a través de la página web.

El grupo con sede social en Lugo

colocó ese día carteles en los autobuses y en las taquillas de las cuatro capitales de provincia.

Todas estas acciones forman parte de la política de principios de responsabilidad social y empresarial a los que la compañía lucense se sumó en el año 2017, que se basan en la satisfacción del cliente, en la protección del entorno y en la seguridad.

Hasta veinte de las empresas adheridas a Monbus obtuvieron

la certificación de su gestión según la norma IQNet SR 10 Sistemas de Gestión de la Responsabilidad Social. La sociedad ha obtenido una docena de certificaciones relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, en las empresas de autobuses y autocares, en seguridad vial, en gestión de la accesibilidad, en emergencias y en calidad y medio ambiente. Entre estas últimas figura una de eficiencia en la conducción.

CONSULTORIO LABORAL

ACCIDENTE Y PÓLIZA DE CONVENIO

? He sufrido un accidente de trabajo a consecuencia del cual me encuentro en situación de incapacidad permanente total. Ya me han reconocido en sentencia una indemnización por daños y perjuicios; por convenio colectivo tengo derecho a una indemnización pero la empresa no tiene seguro. ¿Tengo derecho a reclamarlo?

Es bastante habitual que en los convenios colectivos se recoja una mejora voluntaria por incapacidad; lo que se plantea es la compatibilidad de dicha cantidad con lo percibido en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo establecidos en sentencia firme anterior. Lo percibido por prestaciones sociales y mejora de las mismas resulta compensable con la parte de la indemnización que se haya reconocido por lucro cesante, pero no con las cantidades reconocidas por otros conceptos (como son días de hospitalización, días improductivos no hospitalarios, secuelas, o factor corrector por incapacidad permanente), pues solo se compensan los conceptos homogéneos.

Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo que, una vez calculados los daños morales con arreglo al baremo de accidentes de tráfico, de la cuantía así obtenida no cabe descontar lo percibido por prestaciones de Seguridad Social, ni por el complemento empresarial de la mismas; y ello con independencia de que tales prestaciones afecten a la situación de incapacidad temporal o a las lesiones permanentes.

Únicamente al cuantificar la indemnización por el lucro cesante que comporta la IP, deben descontarse las prestaciones de la Seguridad Social, que resarcen la pérdida de ingresos que genera la disminución de la capacidad de ganancia, así como las mejoras voluntarias, pero no el posible recargo de prestaciones, que tiene finalidad disuasoria/preventiva, siendo la regla general a seguir, salvo prueba en contrario de perjuicios superiores, la equivalencia entre la prestación reconocida (a la que añadir en su caso la mejora voluntaria) y el lucro cesante.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO DE TRÁFICO

Sí, efectivamente. Existe esa posibilidad si la situación derivada del accidente provoca a la empresa la necesidad de contratar a otro empleado, mientras sigue pagando las cuotas correspondientes a la Seguridad Social del accidentado durante su incapacidad laboral transitoria, dado que el empleador podría exigir su derecho al rescancamiento de perjuicios indirectos que le hayan podido ser ocasionados.

Por tanto, hay una opción de reclamar los gastos incurridos en la contratación de un trabajador que supla al accidentado mientras dure su incapacidad, aunque la necesidad de que ese daño repercutible al tercero responsable sea real y efectivo requiere que el gasto asumido por la empresa suponga un sobrecoste laboral, y por tanto, un

? Soy propietario de una empresa y uno de mis trabajadores ha sufrido en las últimas semanas un accidente de tráfico; a consecuencia de este hecho, mi empresa ha sufrido unos graves perjuicios derivados de la imposibilidad de atender todos los pedidos y entregas de los clientes. ¿Podría mi empresa reclamar una indemnización por un accidente de circulación de un trabajador que le incapacita para su actividad?

gasto superior al soportado por la empresa con carácter habitual.

Es decir, no habría lugar a indemnizar el salario que se pague al trabajador que sustituya al accidentado si es por una cuantía igual o inferior a la que ya venía abonando la empresa con anterioridad, dado que en ese caso no habrá un perjuicio efectivo para el empresario, porque el salario del incapacitado ya resulta retribuido con cargo al sistema de prestaciones de la Seguridad Social.

En este sentido, alguna sentencia como la de la Audiencia Provincial de Navarra de 31 de enero del 2008 admitió expresamente que la empresa puede ser considerada como perjudicada indirecta a consecuencia de la necesidad de sustituir al trabajador accidentado por otro. Se consideran daños indirectos constituidos por la diferencia entre lo que la sociedad no ha tenido que pagar al trabajador accidentado por satisfacerlo la Seguridad Social y lo efectiva-

mente abonado (excluyendo complementos que deriven de mejoras voluntarias pactadas entre empresa y empleado y que no podrían ser repercutidos a terceros ajenos a la relación laboral).

En definitiva, la posibilidad de la empresa en cuestión de reclamar perjuicios derivados de la incapacidad de un trabajador a consecuencia de un accidente de circulación no es fácil ni automática, sino que está sometida a una rigurosa prueba acreditativa de los perjuicios efectivamente sufridos por la empresa, en caso contrario, no prosperará una reclamación de este tipo.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAGURIS.
www.caruncho-tome-judel.es

! CATERINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es